



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0166

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 FEB. 2014**

VISTO; el Expediente Administrativo N° 06797-2013, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2444 de fecha 27 de Agosto del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0455-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de Setiembre del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2577-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 07 de Julio del 2009, emitida por la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, y en su artículo segundo dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a expedir el acto resolutorio rectificando la Resolución Directoral Departamental N° 1239 de fecha 15 de Octubre de 1993, donde se debe consignar como Jornada Laboral 30 Horas.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Regional, la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 3576, de fecha 05 de Noviembre del 2009 que MODIFICA, la parte pertinente del numeral 3° de la Resolución Directoral Departamental N° 01239 de 15 de Octubre de 1993, que reasigna a don Eloy Alfonso Cucho Quintanilla, C.M.N° 1021559438, como Profesor por Horas, JLS. 24 Horas de la Modalidad de Adultos de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" de Ica; en el sentido de considerársele como Profesor por Horas, con JLS. 30 Horas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2444 de fecha 27 de Agosto del 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **numeral 1° MODIFICAR**, a petición del interesado las partes pertinentes (Primer considerando y el numeral 3°), de la Resolución Directoral Regional N° 1649, del 19 de Junio de 2013, que Cesa en la Docencia por causal de Límite de Edad, a don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**; al considerar su Jornada Laboral 30 Horas y su Tiempo de Servicios TREINTA Y SEIS (36) Años, Nueve (09) meses y Veinte (20) días: **debiendo ser lo correcto su Jornada Laboral 24 Horas (CEBA) (Ley 29944) "Ley de Reforma Magisterial"** y su Tiempo de Servicio CUARENTA (40) AÑOS tres (03) MESES y CUATRO (04) días de servicios al 31 de Mayo del 2013, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional y deducidos 06 meses y 16 días de licencia sin goce de remuneraciones.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en el Art. 1° de la Resolución Directoral Regional N° 2444 de fecha 27 de Agosto del 2013, referente al cambio de su Jornada Laboral de 30 Horas a 24 Horas, y mediante Expediente N° 28823 de fecha 12 de Setiembre del 2013, Don Eloy Alfonso Cucho Quintanilla, dentro del término de Ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia prevista en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2444, respecto al cambio de su Jornada Laboral de 30 horas a 24 horas, Recurso que es derivado mediante Oficio N° 3480-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 04 de Octubre del 2013 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo del recurrente se solicito con Memorando N° 1401-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ al Director de la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" de Ica un Informe de la jornada laboral del recurrente, el mismo que fue atendido con Oficio N° 295-2013-GORE-ICA-DREI-IE."MSAB"/D de fecha 02 de Diciembre del 2013.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia.

Que, el escrito de apelación se evidencia que el recurrente solicita se revoque o se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 2444 de fecha 27 de Agosto del 2013, en el extremo que se refiere al cambio de su jornada laboral de 30 horas a 24 horas, la misma que le causa agravio, por lo que solicita se le restituya su jornada laboral de 30 horas y como consecuencia de ello, el pago de su remuneración





con dicha jornada, la misma que ha venido percibiendo en razón de la modalidad Educativa de Educación Básica Alternativa, como es de verse de la boletas de pago de remuneraciones; conforme a lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 concordante con el Art. 299° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S.N° 019-90-ED, que a la letra establece: "Los profesores del Área de la Docencia que por razones de su Nivel, Modalidad o Turno estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de Lunes a Viernes percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la Jornada de Trabajo de 30 Horas JLS".

Que, en el presente procedimiento debemos mencionar que obra como antecedente la Resolución Gerencial Regional N° 0455-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de Setiembre del 2009 en merito de la cual, esta instancia superior – Gerencia Regional de Desarrollo Social – declaro fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, disponiéndose que la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutorio modificando la parte pertinente de la Resolución Directoral Departamental N° 1239 del 15 de Octubre de 1993, en el sentido de considerarle su J.L.S. 30 horas, reconociéndole el incremento remunerativo que le corresponda. Precisamente, en uno de los considerandos que sirvió de sustento para expedir el citado acto resolutorio se señala: "(...) el Art. 299° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del profesorado, prescribe: "Los trabajadores del área de la docencia que por razones de su nivel, modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada laboral de trabajo de 30 horas"; determinándose que la Dirección Regional de Educación de Ica al expedir la Resolución Directoral Departamental N° 01239 de fecha 15 de Octubre de 1993, este se constituye en un acto administrativo que menoscaba, desconoce y/o lesiona un derecho adquirido en el reglamento de la Ley del Profesorado que es, quienes estando obligados por razón de horario a trabajar del lunes a viernes, deberá de percibir una remuneración equivalente a 30 horas (jornada laboral que viene realizando Don Eloy Alfonso Cucho Quintanilla, conforme es de verse de la Constancia de Trabajo del año 2009) (...)".

Que, de lo expuesto en el numeral precedente, se tiene que existiendo un acto resolutorio como es la Resolución Gerencial Regional N° 0455-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de Setiembre del 2009 en merito de la cual, la Dirección Regional de Educación de Ica, procedió a expedir la Resolución Directoral Regional N° 3576 de fecha 05 de Noviembre del 2009 modificando la parte pertinente del numeral 3° de la Resolución Directoral Departamental N° 01239 del 15 de Octubre de 1993, que reasigna a don Eloy Alfonso Cucho Quintanilla en el sentido de considerarle 30 Horas como Jornada Laboral; la Dirección Regional de Educación no tiene prerrogativa para contradecir lo dispuesto por esta superioridad, mas aun si estos hechos fueron materia de análisis jurídico que concluyo con la resolución antes indicada, adicionando que conforme es de verse de la Constancia emitida de fecha 21 de Noviembre del 2013 por el Director del Centro de Educación Básica Alternativa- Modalidad de Jóvenes y Adultos (CEBA) de la I.E. "Margarita Santa Ana de Benavides" de Ica, hace constar que a la fecha el recurrente viene laborando de lunes a viernes con permanencia en el turno por razón de la modalidad, por tanto le corresponde percibir sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas.



Estando al Informe Legal N° 161-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**, en consecuencia nula la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2444 de fecha 27 de Agosto del 2013, en el extremo del cambio de su Jornada Laboral de 30 horas a 24 horas, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a modificar la Resolución Directoral Regional N° 2444 del 27 de Agosto del 2013, en el extremo de restituir el derecho del recurrente a percibir sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas conforme a la Resolución Directoral Regional N° 3576 de fecha 05 de Noviembre del 2009.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

DR. LESLIE M. FELICES VIZCARRETA
GERENTE REGIONAL